Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20156530005491**
Fecha: **2015-10-16**

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADOS

Referencia:Comunicación de Indagación Preliminar Auto N°. 430 de 15 de septiembre de 2015.

Cordial Saludo

Mediante Auto N°. 430 de 15 de septiembre de 2015, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió abrir Indagación Preliminar contra INDETERMINADOS, mediante información de un periódico (Heraldo) de alta difusión en la región de calendas 22 de julio del año en curso, difunde la noticia "*Atrapan seis (6) toneladas de Jurel en dos días*", actividad de pesca realizada en el sector de Placelito al interior del área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, identificada como Zona de Recuperación Natural, señalado en la Resolución 0234 de 2004

Lo anterior de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

Proyectó y Revisó **RMERCADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

430 15 SET. 2015

"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran*"

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado mediante Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que de acuerdo con la competencia antes expuesta, el día 22 de julio de 2015 el periódico "El Heraldo" de amplia circulación e información en la región publicó la siguiente noticia

*"**Atrapan 6 toneladas de jurel en dos días"** y continua diciendo lo siguiente: **"La subienda se dio en Taganga, el pasado fin de semana.** El pasado fin de semana fue uno de los más productivos para un grueso número de pescadores de Taganga que vieron con satisfacción como su chinchorro atrapaba cientos de peces de la especie jurel. Entre sábado y domingo, fueron capturados unos 800, con un peso aproximado de 6 toneladas. Aunque para los habitantes de este balneario este cardumen no les es extraño, si lo fue para los turistas que en gran número se daban cita en la ensenada para disfrutar de un día de sol y mar. El pescado fue negociado con muchos de ellos a precio módico. El sitio de la playa donde se concentró la pesca de jurel fue el sector denominado Placelito. Carlos Herrera, presidente de la federación de pescadores del Magdalena y cabeza visible de la cooperativa de pescadores de Taganga, manifestó que el sábado el chinchorro atrapó 120 jureles y el domingo 680. "Fue una faena buena para todos los que devengamos el sustento de esta actividad y lógicamente para el consumidor final". anotó. Se indicó que esta especie para la época del año migra en busca de aguas tibias, por lo general. De acuerdo con el reporte de los pescadores tagangueros, el jurel suele verse por estos mares entre mayo y agosto, aunque solo en cuatro veces al año es que se logra realizar una captura masiva como la de fin de semana anterior. Carlos Herrera desvirtuó comentarios en el sentido de que el jurel de Taganga fue producto de faenas irregulares, es decir, de pesca con dinamita. "Lastimosamente en este país todos prejuzgan antes de ir a la fuente", anotó. LA ESPECIE. El jurel es un pez pelágico migratorio de amplia distribución. Su dieta se basa en pequeños peces como sardinas y boquerones, junto con crustáceos, calamares y plancton. Es un habitante de aguas entre los 100 y 200 metros de profundidad, pudiendo alcanzar los 500 metros. Permanece próximo al fondo durante el día y se acerca a la superficie durante la noche. Durante el periodo otoño-invierno, el jurel forma concentraciones abundantes cercanas a la costa. Sin embargo, en primavera y verano disminuye su concentración en la costa, disgregándose hacia el sector oceánico"...[sic]. http://www.elheraldo.co/magdalena/atrapan-6-toneladas-de-jurel-en-dos-dias-207006*

Que en virtud de lo anterior, se realizó Informe de Campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 22 de julio de 2015 e Informe Técnico Inicial N° 20156720001576 de 29 de julio de 2015, los cuales fueron remitidos a la Dirección Territorial Caribe mediante memorando N° 20156720002923 de 30 de julio de 2015 y radicado No. 20156560016162 de fecha el 30 de julio 2015.

Que el informe Técnico Inicial N° 20156720001576 del 29 de julio de 2015, señala que la caracterización de la zona presuntamente afectada por la actividad de pesca antes mencionada, se encuentra en Zona 25. Zona de Recuperación Natural Marina.

*La zona en la cual se ubica el sector de Placelito según la Resolución 0234 de 2004 emitida por Parques Nacionales, **en el Artículo 4**.- establece la siguiente zonificación*

"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

para el sector: ***Zona 25. Zona de Recuperación Natural Marina, Punta La Aguja - Desembocadura del Río Piedras:*** *Con área total de cinco mil doscientos ochenta punto cinco hectáreas (5280.5 Ha aproximadamente), desde Punta La Aguja hasta la Desembocadura del Río Piedras. Incluye toda el área marina del Parque excepto la correspondiente a las Zonas de Recreación General Exterior (Zonas 1, 4, 11 y 21) y la Zona de Recuperación Natural (Zona 2).*

El plan de Manejo del PNN Tayrona 2005 – 2009 expresa en su parte biológica que las unidades ecológicas determinadas para este sector son las siguientes:

"...Unidad mosaico rocoso (MR): *Se encuentra en el gran paisaje continental, sobre geoformas de mosaico rocoso, con coberturas de pastos con árboles xerofíticos aislados, el clima es cálido seco, presenta litología de Filitas de Taganga como Cloritica y Xericitica, Esquistos de Gayra y Roca verde y Cuarzodioritas como el Batolito de Santa Marta y Plutón de Buritaca, los suelos son expuestos a la abrasión continua del mar de igual forma a los vientos secos cargados de sales, superficies desnudas de suelos, con pendientes mayores del 75 %. La vegetación predominante es un tipo de Brassavola (Brassavola sp.). Los grupos sociales que habitan son de campesinos y colonos que se encuentran en las partes más altas. El uso que se le da a esta unidad es de conservación con actividades de protección y de producción de subsistencia con actividades de pesca. Esta unidad se encuentra representada por una matriz de roca madre sin parches. En cuanto a procesos físicos se presenta la erosión, la abrasión y los deslizamientos. Se encuentra en todo el litoral rocoso. ...." [sic].*

Zona Recuperación Natural.

Objetivo general: *Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.*

Usos actuales: *Los usos que en la actualidad se presentan son de recreación con actividad principalmente de buceo con equipo autónomo y buceo a pulmón, playa, brisa y mar y de tránsito de lanchas.*

Usos reglamentarios:

Principal: *Recuperación con actividades tendientes a la rehabilitación de los objetos de conservación del área afectados o deteriorados, revegetalización y restauración ecosistémica natural o inducida y repoblamiento de especies nativas de fauna silvestre.*

Complementarios: *Conservación con actividades de monitoreo, desarrollo de proyectos de investigación acorde con las líneas de investigación del área y construcción y mejoramiento de infraestructura para investigadores y en protección y control con actividades de control y vigilancia en recorridos de inspección, instalación de vallas de señalización (informativa, preventiva y restrictiva) y control de plagas, previa estudio evaluado por la Unidad.*

Restringidos: *Educación y cultura con actividades de salidas pedagógicas dirigidas, filmaciones antecedidas de un guión, senderismo e infraestructura para observación o avistamiento de aves y en pesca de subsistencia con actividades artesanales definidas según las normas del sector.*

"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que así mismo, en el precitado informe técnico inicial se identifican los impactos ambientales y los bienes de protección – conservación presuntamente afectados de la siguiente manera:

Identificación de impactos ambientales

Impactos de Componentes Bióticos	- Extracción del recurso hidrobiológico -Fragmentación de ecosistemas

Identificación de Bienes de Protección – conservación presuntamente afectados:

Tipo de servicio/bien	*Descripción del bien/servicio impactado*
Hábitat de especies de fauna protegida	La extracción del recurso hidrobiológico como la especie jurel se realizó en un sitio no autorizado y afectó la estabilidad de los ecosistemas marinos-costeros del AP
Conservación de especies protegidas	En el sector impactado se encuentran especies de recursos hidrobiológicos los cuales hacen parte constitutiva de la cadena trófica que sirven de sustento a otras especies que desarrollan su ciclo de vida en el AP
Ecosistemas de especial importancia ecológica	Por la actividad de extracción del jurel como recurso hidrobiológico se afectó de manera importante los ecosistemas de arrecifes y corales del AP

GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA

Que con la Resolución N° 026 de enero de 2007 se adopta Plan de Manejo del Parque Nacional Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociados presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo, y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presente en el área protegida, que incluye formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, pradera de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémico del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte consultiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que los numerales 7, 8 y10 en su artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las

"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

conductas que puedan traer como consecuencia la alteración al ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras:

"Numeral 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área protegida.

Numeral 8. Toda Actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas al medio ambiente ó a los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Numeral 10. Ejercer cualquier acto pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la deportiva y la de subsistencia en zonas donde por sus condiciones y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita".

Que el artículo 7 y 9 de la Resolución N° 0234 del 17 de diciembre de 2004, señala que "En todas las zonas del Parque están prohibidas las siguientes conductas," entre otras:

"7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área".
9. La pesca ...."

Por información suministrada de un periódico de la región EL HERALDO, en el sector de Placelito, Zona de Recuperación Natural Marina, se realizó una actividad de pesca, sin que se logre identificar e individualizar presunto infractor.

Que atendiendo lo anterior y con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta indagada es constitutiva de infracción ambiental y así como identificar a su (s) presunto (s) infractor (es), esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADO por el término máximo de seis (06) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 señala que: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y*

"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental, esta Dirección ordenará citar al señor **CARLOS HERRERA**, Presidente de la Federación de Pescadores del Magdalena, cargo según información proveída por el medio escrito, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección elaborará comunicación contra Indeterminado, en la que se señale los objetivos principales de conservación en el Parque Nacional Natural Tayrona, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos investigados y el lugar (coordenadas) de los mismos. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que se designará al Jefe de Área Protegida de Parque Nacional Natural Tayrona con el fin de que realice visitas de seguimiento en el sector de Placelito en Zona de Recuperación Natural Marina lugar donde al parecer se realizó la actividad con el fin de indagar sobre la identidad del dueño del elemento de pesca (chinchorro) que se utilizó para esa actividad

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20156720002923 de fecha 2015-07-30.
2. Informe de Campo para procedimiento Sancionatorio Ambiental de fecha 22 -07-2015
3. Informe Técnico Inicial No. 20156720001576 del 29 de 07 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar al señor **CARLOS HERRERA** para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se abre Indagación Preliminar de carácter Administrativa Ambiental contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

2. Designar al Jefe de Área Protegida de Parque Nacional Natural Tayrona con la finalidad de que realice visitas de seguimiento en el sector de Placelito en Zona de Recuperación Natural Marina, lugar donde al parecer se realizó la actividad con el fin de indagar sobre la identidad del dueño del elemento de pesca (chinchorro) que se utilizó para esa actividad.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de la diligencia ordenada en el numeral 1 y 2 del presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mencionadas diligencias

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **15 SET. 2015**

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y Revisó: Ricardo Silva M.